COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2024392020005051 Id: 1237542
Folios: 17 Fecha: 2024-02-26 15:00:41
Anexos: 3 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS
Destinatario: GRUPO PROVISIÓN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA y OTROS

MEMORANDO

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2024

PARA: **SANDRA LILIANA GÓMEZ ACERO**
Directora Administrativa (E)

DE: **NUBIA QUINTERO HERNANDEZ**
Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias

Asunto: Respuesta a Observaciones concurso de méritos abierto **23001265 H3 de 2023** cuyo objeto es **"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIAS DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL CASANARE (VF)"**

Cordial Saludo

De manera atenta me permito remitir respuestas a las observaciones realizadas al proceso de concurso de méritos abierto No. 23001265 H3 de 2023 cuyo objeto es **"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIAS DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL CASANARE (VF)"**

Cordialmente,

Firmado digitalmente por NUBIA QUINTERO HERNANDEZ
Nombre de reconocimiento (DN): cn=NUBIA QUINTERO HERNANDEZ, o=DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS, ou=AERONAUTICA CIVIL, email=nubia.quintero@aerocivil.gov.co, c=ES

NUBIA QUINTERO HERNANDEZ
Directora de Infraestructura y ayudas Aeroportuarias

Anexo: Presupuesto Oficial, Anexo 1-especificaciones Técnicas

Apoyo

Elaboró:
Mike Delgado.
Contratista Apoyo DIAA

Reviso:
Cesar Augusto Delgado Carrillo.
Coordinador Grupo Occidente-Oriente

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

1. OBSERVACIONES REALIZADA POR ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S) ALLEGADAS EL 24 DE ENERO DE 2024

1.1 OBSERVACIÓN (Marleny Flores Arenas)

Por favor aclarar cuál es el personal clave evaluable ya que hay diferencias entre el personal descrito en el pliego de condiciones y en el anexo técnico.

1.1 RESPUESTA

Se informa que el personal clave evaluable sobre el documento base, será el descrito a continuación:

- • Un (1) Director de Interventoría (Ingeniero Civil o Arquitecto)
- • Un (1) Especialista en hidráulica e hidrología (Ingeniero Civil)
- • Un (1) Especialista eléctrico (Ingeniero eléctrico o electrónico)

Lo anterior se verá reflejado mediante adenda.

2. OBSERVACIONES REALIZADA POR CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO – (CABA INTERVENTORÍA S.A.S) ALLEGADAS EL 02 DE ENERO DE 2024

2.1 OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta que el proceso fue publicado en el año 2023, pero será evaluado y adjudicado en el año 2024, quisiéramos tener claridad en cuanto a que SMMLV se manejará para la acreditación de la experiencia habilitante y ponderable.

2.1 RESPUESTA

Atendiendo la observación, para la acreditación de la experiencia en SMMLV se realizará sobre el año en el cual se llevará a cabo la adjudicación.

3. OBSERVACIONES REALIZADA POR CONSULTECNICOS S.A.S ALLEGADAS EL 16 DE ENERO DE 2024

3.1 OBSERVACIÓN (María Elena Urquina Alfonso)

De acuerdo con lo indicado en el pliego tipo a numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, primer párrafo, el cual informa: "Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos a portados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido par a el Proceso de Contratación expresado en SMMLV.", solicitamos a la entidad por favor se aclare si la conversión del valor del presupuesto oficial en pesos a SMMLV será realizado con el salario mínimo del año 2023 ó 2024.

3.1 RESPUESTA

Atendiendo la observación, para la acreditación de la experiencia en SMMLV se realizará sobre el año en el cual se llevará a cabo la adjudicación.

3.2 OBSERVACIÓN (22 de enero de 2024)

Dando alcance a los pliegos definitivos publicados por la Entidad, solicitamos tener en cuenta para la adjudicación de los procesos en referencia el método de usado por Entidades como el INVIAS, la ANI y el IDU, todas entidades que realizan proyectos de infraestructura vial y las estructurados por lotes o procesos similares, en los que el proponente que haya sido adjudicatario de uno de los procesos de los Concursos de Méritos, no hará parte del orden de elegibilidad de los demás procesos, lo anterior con el fin de evitar la concentración de contratos.

3.2 RESPUESTA

De acuerdo a la observación presentada, la Entidad informa que el proponente que haya sido adjudicatario en otro proceso no tiene restricción para presentar su oferta en el presente proceso de selección.

Por lo anterior, se aclara que se tendrá en cuenta el proponente, cumpla con los requisitos establecidos en los documentos previos, razón por lo cual no procede esta observación.

4. OBSERVACIONES REALIZADA POR INGENIERIA MONCADA GONZALES & ASOCIADOS SAS ALLEGADAS EL 10 DE ENERO DE 2024

4.1 OBSERVACIÓN

El Pliego de Condiciones Definitivo en su numeral 10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONEN TE expone lo siguiente:

(…)

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

GENERAL: INTERVENTORÍA A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O REHABILITACIÓN ES TRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.

Nota: Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o Clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bomberos; Torres de control aeroportuarias; Edificaciones gubernamentales.

ESPECÍFICA: El valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

Adicionalmente por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar interventoría para la CONSTRUCCIÓN O RECONST RUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DE UNA TORRE DE CONTROL AEROPORTUARIA

(…) Subrayado y negrilla fuera de texto

En virtud de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos a la Entidad ampliar la experiencia general a edificaciones no residenciales tales como lugares de reunión deportivo s como estadios, gimnasios, coliseos y demás espacios utilizados para la realización de cualquier tipo de deporte.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el proceso está enmarcado dentro de la interventoría de obra pública de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, solicitamos ampliar la experiencia y sea permitido aportar contratos de interventoría a obras de construcción o reconstrucción o ampliación o mejoramiento o mantenimiento o rehabilitación o conservación de pistas de aeródromos o calles de rodaje de aeródromos para acreditar la experiencia general y específica

4.1 RESPUESTA

En atención a la observación se comunica al observante que la experiencia general y especifica exigida en los estudios previos como en el documento base, es la relacionada en la matriz 1 – Experiencia, sobre el numeral 8.4, referida a proyectos de complejidad baja-media, la cual no puede modificarse, por lo anterior la observación no procede.

5. OBSERVACIONES REALIZADA POR INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS ALLEGADAS EL 23 DE ENERO DE 2024

5.1 OBSERVACIÓN

Reciban un cordial saludo, solicitamos muy amablemente a la entidad publicar el presupuesto oficial del proceso.

5.1 RESPUESTA

Una vez verificada la observación realizada, esta procede y se efectuará la publicación del presupuesto oficial del proceso.

6. OBSERVACIONES REALIZADA POR MAB INGENIERIA DE VALOR S.A ALLEGADAS EL 03 DE ENERO DE 2024

6.1 OBSERVACIÓN

Agradecemos a la Entidad informar para efectos del cálculo de los SMMLV de la experiencia si se realiza con el SMMLV del 2023 o el del 2024.

6.1 RESPUESTA

Atendiendo la observación, para la acreditación de la experiencia en SMMLV se realizará sobre el año en el cual se llevará a cabo la adjudicación.

7. OBSERVACIONES REALIZADA POR MATIN CARRASCAL ALLEGADAS EL 31 DE ENERO DE 2024

7.1 OBSERVACIÓN

Se solicita aclarar y/o modificar a la entidad el porcentaje (%) de dedicación asignado al profesional RESIDENTE SST SISO INTERVENTORIA el cual en el anexo técnico y en el documento de PROPUESTA ECONÓMICA, se especifica una dedicación del 10%. Queremos entender si esta dedicación corresponde efectivamente al profesional, dado que en el anexo técnico se menciona: “el Inspector SISO deberá diligenciar planillas diarias de asistencia del personal de obra e INTERVENTORÍA, en donde se relacionen mínimo los siguientes datos: cargo, fecha, hora de entrada, hora de salida, entre otros; entrega que deberá aparecer inscrita en la bitácora con la firma del SISO” de donde se debería considerar el 100% de la dedicación del profesional.

7.1 RESPUESTA

En atención a la observación se informa que la dedicación exigida sobre los perfiles se mantienen, toda vez que corresponden a lo requerido por la entidad para garantizar el adecuado seguimiento y control del contrato de obra.

Respecto a la obligación relacionada con el diligenciamiento de las planillas diarias por parte del profesional SISO, se informa que se efectuara el siguiente ajuste mediante adenda:

- ***Documento Anexo 1 - Especificaciones técnicas***

Solicitud de ajuste:

El personal contratado con un 100% de dedicación para la INTERVENTORÍA del contrato deberá permanecer de tiempo completo en el lugar de ejecución, so pena de incurrir en falta

grave a las obligaciones, con las consecuentes sanciones contractuales, el Residente de interventoría deberá diligenciar planillas diarias de asistencia del personal de obra e INTERVENTORÍA, en donde se relacionen mínimo los siguientes datos: cargo, fecha, hora de entrada, hora de salida, entre otros .

7.2 OBSERVACIÓN

Se solicita aclarar a la entidad cómo se van a reconocer los pagos para ensayos de laboratorio en caso de requerirlos en la etapa de ejecución de la obra puesto que en el **anexo técnico** se menciona que la interventoría debe: *"Realizar la toma de muestras y efectuar los ensayos de laboratorio que se requiera eventualmente para realizar el control técnico de materiales y terminados, verificando el cumplimiento de las especificaciones para proceder o no al recibo"*

7.2 RESPUESTA

Se informa que una vez verificada su observación, se efectuará ajuste en el anexo 1- Especificaciones técnicas, sobre la obligación descrita en el numeral 3. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA, referente a "*Realizar la toma de muestras y efectuar los ensayos de laboratorio que se requiera eventualmente para realizar el control técnico de materiales y terminados, verificando el cumplimiento de las especificaciones para proceder o no al recibo*", quedando de la siguiente manera:

- Emitir concepto de recibo y/o rechazo sobre la toma de muestras y/o ensayos de un laboratorio certificado, entregados por el contratista de obra, que se requieran para realizar el control técnico de materiales y terminados (rubro disponible sobre la BMA del contrato de obra), verificando el cumplimiento de las especificaciones para proceder o no al recibo, garantizando de manera permanente la calidad del mantenimiento, la operatividad de los equipos, materiales, bienes, insumos y productos de la infraestructura lado tierra.

8. OBSERVACIONES REALIZADA POR MARTIN CARRASCAL ALLEGADAS EL 30 DE ENERO DE 2024

8.1 OBSERVACIÓN

1.Se solicita a la entidad revisar y de ser posible modificar la forma de pago debido a lo siguiente: De antemano, es necesario hacer una aproximación al contrato de consultoría en su modalidad de interventoría, en los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Pública. La ley 80 de 1993, en su artículo 32 numeral 2, consagro los contratos de consultoría como: *"(…) los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (…)*" [Subrayado y negrilla fuera de texto]

De la norma anterior se deduce con claridad, que la interventoría en sí mismo no es contrato independiente, sino que es una especie del contrato de consultoría que depende de un contrato sobre el cual surge la necesidad de efectuar actividades de vigilancia y control, muestra de ello se evidencia en el hecho de que dicha entidad haya establecido en el proyecto del pliego de condiciones una condición para su ejecución "que consiste en que el respectivo contrato de obra respecto del cual se ejercerá la interventoría sea efectivamente adjudicado". Así mismo, cabe mencionar que la legislación nacional es corta a la regular dicha figura. No obstante, lo anterior, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84, definió las funciones de la interventoría en los siguientes términos: *"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (…)"* [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Del artículo precitado, se desprende con claridad que la labor de la interventoría se circunscribe a hacer una verificación del estado obligacional del contrato objeto de control. Al respecto, es pertinente citar el siguiente aparte jurisprudencial en el cual se señala "El interventor adelanta, básicamente, una función de verificación y control

de la ejecución contractual, (…)4" [Subrayado y negrilla fuera de texto]. Así las cosas, se concluye que, a la interventoría le corresponde una labor de seguimiento y verificación de las obligaciones de un contrato. Sin embargo, ello no es óbice para determinar que el cumplimiento del negocio jurídico de consultoría dependa de la ejecución de los contratos de obra objeto de supervisión, puesto que el hecho que este segundo no concluya de manera adecuada por causales imputables o no al contratista, no implica que la interventoría no esté ejerciendo sus funciones a cabalidad, de allí que no sea procedente someter el pago del ente consultor a actividades ajenas a su responsabilidad.

Por lo anterior, se solicita la modificación la forma de pago señalada en los Estudios Previos de la Oferta 23001265 H3 de 2023 REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIAS DEL AEROPUERTO EL ALCARAVAN DE YOPAL CASANARE (VF) en el sentido de circunscribir las condiciones de los pagos, al cumplimiento de las obligaciones del contratista Interventor, como partícipe directo de la relación contractual.

8.1 RESPUESTA

Se indica que, si bien la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2, clasifica a los contratos de interventoría como consultorías cuyo objeto es ejercer actividades de control y supervisión y en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84, se definen a las facultades y deberes de la interventoría como independientes a las actividades del contrato al que ejercen revisión y/o supervisión, en ninguna de las leyes citadas y en ninguna otra aplicable se especifica la forma en que se deben realizar los pagos a los proyectos de interventoría ni se condiciona que la forma de pago no puede estar sujeta al porcentaje de avance financiero o de obra del proyecto objeto de interventoría.

Lo anterior sugiere, que es labor de las entidades contratantes, definir la forma de pago a los contratos de interventoría. Ahora bien, la forma de pago definida en el presente proceso se da luego de un análisis técnico buscando propiciar el éxito de los proyectos de obra. Por lo anterior, la observación no procede y se mantiene la forma de pago consignada en el Formato 1A – Estudios y documentos previos y demás documentos del presente proceso. Los valores a reconocer de manera equivalente al avance mensual de obra, el cual no solo depende de la gestión de contratista de obra, sino también depende de la gestión de la Interventoría, quien es el responsable del cumplimiento del cronograma de obra, el cual tendrá que ser revisado y aprobado por el Interventor.

8.2 OBSERVACIÓN

Conforme a la siguiente obligación "***La Entidad podrá solicitar en cualquier momento al Interventor los documentos que permitan acreditar el valor y el pago correspondiente de cada uno de los profesionales empleados para el desarrollo del objeto contractual y que estén acorde con el valor de los honorarios definidos a la fecha de ejecución del contrato, en el caso en el cual sea establecida una remuneración de referencia****"*. Se solicita a la entidad aclarar lo siguiente; ¿a qué se hace referencia con los honorarios definidos a la" fecha de ejecución del contrato? Es decir, a los precios ofrecidos en la oferta económica, o ¿cuáles son la remuneración de referencia?

8.2 RESPUESTA

Se entenderá como precios de referencia a los valores estimados y consignados en la propuesta económica del contratista, los cuales resultan de su propio estudio de mercado. Razón por la cual, el valor de los honorarios definidos a la fecha de ejecución del contrato, corresponderán a los honorarios relacionados en los perfiles profesionales descritos en la propuesta económica.

8.3 OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad aclarar si el proponente es libre de cambiar el factor multiplicador sin incurrir en una causal de rechazo del proceso, ya sea por debajo o por encima, esto teniendo en cuenta de no superar el presupuesto oficial, adicionalmente, aclarar si es necesario presentar un desglose de factor

8.3 RESPUESTA

La Aerocivil aclara que, el valor del Factor Multiplicador (FM) publicado en la oferta económica, es de referencia para los interesados, el proponente en su oferta económica podrá modificar los valores del Factor Multiplicador, teniendo en cuenta que su modificación no se encuentra incluida en las causales de rechazo. Lo anterior, siempre y cuando no supere el valor de alguna de las etapas y/o el valor total del presupuesto oficial; Sin embargo, si se presenta un FM superior al de la oferta económica este deberá ser justificado y soportado, con el fin de que la Entidad evalué

su viabilidad, tal y como lo establece el formulario 1- Propuesta económica. Se debe aclarar que, el valor total ofertado no podrá superar el valor del presupuesto oficial. De igual manera, el número de los profesionales, las dedicaciones y las demás obligaciones no podrán ser modificadas.

8.4 OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad aclarar que rubros son inmodificables de la oferta económica, o si el proponente es libre de modificar cualquier rubro sin incurrir en una causal de rechazo, esto teniendo en cuenta de no superar el valor del ppto oficial. Es decir, pudiendo modificar gastos reembolsables, costos indirectos o costos de personal

8.4 RESPUESTA

Se indica al observante, que debe ceñirse detenidamente a las causales de rechazo del documento base, además se aclara que el proponente en su oferta económica podrá modificar los valores del Factor Multiplicador, teniendo en cuenta que su modificación no se encuentra incluida en las causales de rechazo. Lo anterior, siempre y cuando no supere el valor de alguna de las etapas y/o el valor total del presupuesto oficial; Sin embargo, si se presenta un FM superior al de la oferta económica este deberá ser justificado y soportado, con el fin de que la Entidad evalué su viabilidad, tal y como lo establece el formulario 1- Propuesta económica. Se debe aclarar que, el valor total ofertado no podrá superar el valor del presupuesto oficial. De igual manera, el número de los profesionales, las dedicaciones y las demás obligaciones no podrán ser modificadas.

8.5 OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad aclarar y/o modificar el “Formulario 1 – Oferta económica”, esto debido a que se contempla la etapa de diagnóstico con una duración completa de 1 mes, mientras que en el *numeral 8.1* del Anexo técnico se define … “La duración de esta fase es de quince (15) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio.” Se le solicita a la entidad declarar como se entenderían estos quince (15) días sobrantes de la etapa de diagnóstico. Por otra parte, el formato de la oferta económica viene diligenciado con una etapa de construcción de 29 meses, si se considera la etapa diagnóstica como 1 mes, se estaría incumpliendo lo mencionado en el anexo técnico ya que mencionan 15 días, por lo cual, se pide cierta claridad del tema en el diligenciamiento de la oferta económica, ya que, se entiende que esta etapa se llenaría con 0.5 meses y la construcción en 29.5 meses. Muchas gracias

8.5 RESPUESTA

Efectuada la validación de la observación, se indica que el plazo para la Etapa de diagnóstico, plan de mantenimiento y plan de seguridad operacional(pso), se estiman treinta (30) días, razón por la cual se hace necesario ajustar la información consignada en los documentos del proceso, y se verá reflejado mediante adenda.

8.6 OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad modificar el numeral 8.3.1 del Formato 1 A – Estudios y documentos previos, esto debido a que dentro del **Documento base** si se contempla un anticipo de la siguiente manera: “En el presente Proceso de Contratación la Entidad entregará en calidad de anticipo un valor equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($35.186.620,00) del valor básico del contrato.” Sin embargo, dentro del Formato 1 A, se declara que no habrá ningún tipo de pago anticipado. Por lo cual, se solicita conocer si existe o no anticipo en el proceso. Muchas gracias

8.6 RESPUESTA

Una vez son validados los documentos del proceso, se indica al observante que se tomará lo indicado en el estudio previo y se ajustará el documento base correspondiente.

8.7 OBSERVACIÓN

Se indica que en el documento (de referencia) denominado “ESTUDIO DE MERCADO HONORARIOS”, se detallan los valores que sirvieron para la estimación del presupuesto, los cuales sirven de referencia para que el oferente pueda diligenciar y generar su propuesta económica.

8.7 RESPUESTA

Se indica que el documento (de referencia) existente sobre el portal SECOP II denominado “ESTUDIO DE MERCADO HONORARIOS”, sobre el cual el oferente podrá diligenciar y generar su propuesta económica en base al presupuesto oficial.

9. OBSERVACIONES REALIZADA PROYECTOS EJECUCIÓN OBRAS ALLEGADAS EL 10 DE ENERO DE 2024

9.1 observación:

Respetados Señores:

Revisando la minuta del contrato en su cláusula No. 8 forma de pago, se evidencia lo siguiente:

EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

El 100% del valor de la INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN se pagará mediante actas parciales, conforme las siguientes condiciones:

- *Se pagará hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la INTERVENTORÍA DE LA ETAPA DE OBRA, mediante actas parciales presentadas mensualmente y distribuidas uniformemente durante el plazo de ejecución del contrato. El pago deberá estar soportado y/o sustentado con la entrega y aprobación del informe mensual y estar al día con los informes semanales del periodo. En caso de prorrogarse el contrato de interventoría sin adición de recursos, el valor pendiente por ejecutar se deberá redistribuir en los meses siguientes hasta la terminación del contrato.*

- *Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de la INTERVENTORÍA DE LA ETAPA DE OBRA, se pagará mediante actas parciales presentadas mensualmente de manera proporcional* ***al avance de ejecución financiero del contrato de obra****, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato.*

- *Un último pago equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de La INTERVENTORÍA DE LA ETAPA DE OBRA cuando se suscriba el ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato de obra al cual se ejerce la interventoría.*

Lo anterior establece una forma de pago donde el 70% de la etapa constructiva se haría por avance de obra, afectando directamente en caso de incumplimientos del contratista de obra al interventor seleccionado y sus responsabilidades administrativas.

Proponemos a la entidad establecer un modelo de pago el cual genere menor riesgo para el consultor seleccionado, sugiriendo el siguiente:

EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

El 100% del valor de la INTERVENTORÍA PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN se pagará mediante actas parciales, conforme las siguientes condiciones:

- *Se pagará hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de la INTERVENTORÍA DE LA ETAPA DE OBRA, mediante actas parciales presentadas mensualmente y distribuidas uniformemente durante el plazo de ejecución del contrato. El pago deberá estar soportado y/o sustentado con la entrega y aprobación del informe mensual y estar al día con los informes*

semanales del periodo. En caso de prorrogarse el contrato de interventoría sin adición de recursos, el valor pendiente por ejecutar se deberá redistribuir en los meses siguientes hasta la terminación del contrato.

- *Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la INTERVENTORÍA DE LA ETAPA DE OBRA, se pagará mediante actas parciales presentadas mensualmente de manera proporcional* ***al avance de ejecución*** ***financiero del contrato de obra,*** *previa verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato.*

- *Un último pago equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de La INTERVENTORÍA DE LA ETAPA DE OBRA cuando se suscriba el ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato de obra al cual se ejerce la interventoría.*

Anexamos sentencia del consejo de estado donde falla a favor de un pago más equitativo, que no genere afectaciones al consultor y solicitamos amablemente modificar de acuerdo a ello la forma de pago del presente proceso.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos.

9.1 RESPUESTA:

La Aerocivil aclara que, si bien la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2, clasifica a los contratos de interventoría como consultorías cuyo objeto es ejercer actividades de control y supervisión y en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 84, se definen a las facultades y deberes de la interventoría como independientes a las actividades del contrato al que ejercen revisión y/o supervisión, en ninguna de las leyes citadas y en ninguna otra aplicable se especifica la forma en que se deben realizar los pagos a los proyectos de interventoría ni se condiciona a que la forma de pago no puede estar sujeta al porcentaje de avance financiero o de obra del proyecto objeto de interventoría. Lo anterior sugiere que es labor de las entidades contratantes definir la forma de pago a los contratos de interventoría.

Ahora bien, la forma de pago definida en el presente proceso se da luego de un análisis técnico buscando propiciar el éxito de los proyectos de obra. Por lo anterior, se considera como no procedente la observación y se mantiene la forma de pago consignada en el Formato 1A – Estudios y documentos previos y demás documentos del presente proceso. En etapa de construcción hasta un 20% con el fin de asegurar el mantenimiento del personal mínimo de la INTERVENTORÍA, un 70% restante que será reconocido de manera equivalente al avance mensual de obra, el cual no solo depende de la gestión de contratista de obra, sino también depende de la gestión de la Interventoría, quien es el responsable del cumplimiento del cronograma de obra, el cual fue revisado y aprobado por el Interventor y un 10% cuando se suscriba el ACTA DE LIQUIDACIÓN del contrato de obra al cual se ejerce la interventoría..

10. OBSERVACIONES REALIZADA POR SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A.S ALLEGADAS EL 15 DE ENERO DE 2024

10.1 OBSERVACIÓN

Estimados Señores, Agradecemos muy amablemente a la entidad publicar el documento Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta la respuesta dada en la que indican:

> **Respuesta:**
>
> La Aerocivil aclara que, los valores presentados por la entidad en la Presupuesto Oficial son de referencia para los interesados, el proponente en su oferta económica podrá modificar los valores del Factor Multiplicador, salario y costo parcial, teniendo en cuenta que su modificación no se encuentra incluida en las causales de rechazo.
>
> Lo anterior, siempre y cuando no supere el valor total del presupuesto oficial, ni se presenten ofertas con condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, cantidad o en detrimento de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

Sin embargo, en los documentos definitivos no está publicado el documento Presupuesto Oficial.

10.1 RESPUESTA

Teniendo en cuenta la observación presentada, es de aclarar que el valor del presupuesto oficial está definido y publicado, razón por la cual se enfatiza que es un deber del oferente realizar los debidos análisis y cálculos para la estimación de su oferta, (contemplando las causales de rechazo definidas en el pliego), por lo cual, el proponente puede basarse sobre el documento (de referencia) existente en el portal SECOP II denominado “ESTUDIO DE MERCADO HONORARIOS”, sobre el cual el oferente podrá diligenciar y generar su propuesta económica con base en el presupuesto oficial.

11. OBSERVACIONES REALIZADA POR GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S ALLEGADAS EL 14 DE FEBRERO DE 2024

11.1 OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad por favor aclarar el personal clave evaluable – formato 9, ya que tanto en los estudios previos, los pliegos definitivos y estudios previos son diferentes e inducen al error.

11.1 RESPUESTA

Se informa que el personal clave evaluable sobre el documento base, será el descrito a continuación:

- • Un (1) Director de Interventoría (Ingeniero Civil o Arquitecto)
- • Un (1) Especialista en hidráulica e hidrología (Ingeniero Civil)
- • Un (1) Especialista eléctrico (Ingeniero eléctrico o electrónico)

Lo anterior se verá reflejado mediante adenda.

Nubia Quintero Hernández
Directora de infraestructura y ayudas aeroportuarias